



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 80
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	27 de febrero de 2023
Radicado	2020-00092
Hora inicio	4:00 p.m.
Demandante ASISTENCIA VIRTUAL	BLANCA CECILIA CASALLAS TRIANA Cedula: 20.621.378 Celular: 3006019187 Email: blancaceciliacasallastriana@gmail.com Dirección: Manzana C, Casa 12 Bosques de Vizcaya del Municipio de Girardot.
Apoderado ASISTENCIA VIRTUAL	ANA GABRIELA MONTAÑEZ SUÁREZ Cedula: 1.090.457.640 Vigencia: 273.776 Celular: 3015863952 17862479192 Email: Gabriela.montanez.suarez@gmail.com
Demandada NO ASISTIO	MARTHA LUISA FIERRO ÁVILA Cedula: 51604668 Celular: 3115144256 Email: marthaluisafierro@hotmail.com Dirección: paralela avenida 45 # 108A – 20, 2º piso oficina Hary Se encuentra en miami en la actualidad.
Apoderada ASISTENCIA VIRTUAL	NINI JOHANA BRAVO GARZÓN TP 62.262 3002861413
Demandado ASISTENCIA VIRTUAL	JORGE MAURICIO VÁSQUEZ URIBE Cedula: 19.322.405 Celular: 3108038803 Email: mauriciovasquezu@hotmail.com Dirección: Calle 116 No. 22-54, oficina 101 Bogotá
Apoderado ASISTENCIA VIRTUAL	FOCION VELASCO Cedula: 19.332.713 Vigencia: 63.409 Celular: 3108847028 Email: focionvelasco@hotmail.com Crr 16 # 3B- 31 oficina 101 Zipaquirá
Audiencia de juzgamiento	DECISIÓN En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, RESUELVE: PRIMERO. DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo individual a término indefinido entre BLANCA CECILIA CASALLAS TRIANA y

	<p>MARTHA LUISA FIERRO AVILA y JORGE MAURICIO VÁSQUEZ URIBE, cuyos extremos temporales fueron del 20 de junio de 1993 al 31 de julio de 2019, conforme con lo expuesto.</p> <p>SEGUNDO. DECLARAR QUE PROSPERA PARCIALMENTE LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN, conforme lo expuesto.</p> <p>TERCERO. CONDENAR a la demandada MARTHA LUISA FIERRO AVILA a pagar a BLANCA CECILIA CASALLAS TRIANA las siguientes sumas de dinero:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. \$1.698.846.00 por concepto de cesantías b. \$123.832.00 por concepto de intereses a las cesantías c. \$624.468.00, por concepto de vacaciones d. \$8.452.218.13, por concepto de indemnización por no consignar las cesantías a un fondo e. APORTES A PENSIÓN desde del 1 al 31 de diciembre de 2016 a COLPENSIONES. <p>CUARTO. CONDENAR A JORGE MAURICIO VÁSQUEZ URIBE Y MARTHA LUISA FIERRO AVILA a pagar a la demandante BLANCA CECILIA CASALLAS TRIANA lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a. APORTES A PENSIÓN con base en el salario devengado por la actora, desde el 20 de junio de 1993 al 30 de junio de 2001, aportes que se realizarán al fondo pensional Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES y serán cubiertos en su totalidad por la parte demandada, conforme cálculo actuarial que realice COLPENSIONES b. APORTES A PENSIÓN del 1 de octubre de 2001 al 28 de febrero de 2002, con intereses moratorios, por existir afiliación previa. c. La indemnización moratoria correrá a partir del 1 de agosto de 2019, a razón de \$13.801.93 diarios (salario superior al mínimo pero proporcional a los 12 días laborados por mes) hasta por los primeros 24 meses, indemnización que equivale a la suma de \$10.075.411.33. a partir del mes 25, estos es 1 de agosto de 2 de agosto de 2021, intereses moratorios bancarios sobre las sumas adeudadas por concepto de prestaciones sociales. <p>QUINTO. ABSOLVER a los demandados de las demás pretensiones de la demanda.</p> <p>SEXTO. CONDENAR en costas a los demandados MARTHA LUISA FIERRO AVILA y JORGE MAURICIO VÁSQUEZ URIBE, tasándose como agencias en derecho la suma de \$1850.000, los cuales se distribuirán en proporción a la condena de cada uno, así: \$1.150.000 a cargo de MARTHA LUISA FIERRO AVILA Y \$700.000 a cargo de JORGE MAURICIO VÁSQUEZ URIBE</p> <p>Esta decisión se notifica en estrados</p>
Apelación	Parte demandada MARTHA LUISA FIERRO AVILA. Apoderada sustenta
Auto:	Por venir debidamente sustentada la apelación contra la sentencia, se concede en el efecto suspensivo ante el Superior Funcional, Sala Laboral del H. Tribunal Superior de Cundinamarca.

	Remítase por Secretaría el expediente digital.
Levanta sesión	502 p.m.

MÓNICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO

Juez

Firmado Por:
Monica Yajaira Ortega Rubiano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef95225724d9fe12adc8cac96f1a66ba88b985dd7b2cf71cf5af0782dc21a2fb**

Documento generado en 27/02/2023 06:18:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>